



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 004165-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 04030-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **JOSE HUMBERTO ROMANI CRUZ**
Entidad : **ZONA REGISTRAL N° XIII – OFICINA REGISTRAL DE
MOQUEGUA - SUNARP**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 20 de noviembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 04030-2023-JUS/TTAIP de fecha 15 de noviembre de 2023, interpuesto por **JOSE HUMBERTO ROMANI CRUZ** contra el OFICIO N° 00171-2023-SUNARP/ZRXIII/UA/AIP notificado en fecha 14 de octubre de 2023, por el cual la **ZONA REGISTRAL N° XIII – OFICINA REGISTRAL DE MOQUEGUA - SUNARP** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 4 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 4 de octubre de 2022; en tanto, mediante el OFICIO N° 00171-2023-SUNARP/ZRXIII/UA/AIP notificado en fecha 14 de octubre de 2023, la entidad comunicó al recurrente el costo de reproducción de la información solicitada, siendo que el administrado con fecha 18 de octubre del mismo año hizo el pago de dicho costo, y accedió a la información brindada por la entidad;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado, en este caso, desde la fecha que accedió a la información brindada por la entidad, esto es, a partir del 18 de octubre de 2023, en que accedió a la información brindada y constató que –conforme refiere en su recurso impugnatorio- no correspondía a lo solicitado, plazo que venció el día 9 de noviembre de 2023, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 14 de noviembre de 2023, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

Que, en virtud al descanso físico de la Vocal Titular de la Segunda Sala Vanesa Vera Muelle desde el 17 al 20 de noviembre de 2023, interviene la Vocal Titular de la Primera Sala de esta instancia Tatiana Azucena Valverde Alvarado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 031200252020, de fecha 6 de agosto de 2020, la que señaló el criterio de reemplazo en el caso de vacaciones de un vocal, y la RESOLUCIÓN N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023, la que estableció el orden de antigüedad de los vocales del Tribunal de acuerdo a la fecha de su colegiatura;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

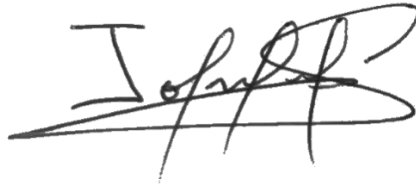
Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 04030-2023-JUS/TTAIP de fecha 15 de noviembre de 2023, interpuesto por **JOSE HUMBERTO ROMANI CRUZ** contra el OFICIO N° 00171-2023-SUNARP/ZRXIII/UA/AIP notificado en fecha 14 de octubre de 2023, por el cual la **ZONA REGISTRAL N° XIII – OFICINA REGISTRAL DE MOQUEGUA - SUNARP** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 4 de octubre de 2022.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/colecciones/2071-resolucion-precedentes-de-observancia-obligatoria>.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JOSE HUMBERTO ROMANI CRUZ** y a la **ZONA REGISTRAL N° XIII – OFICINA REGISTRAL DE MOQUEGUA - SUNARP**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

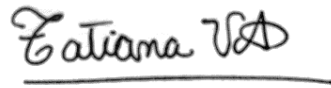


JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

vp: fjlf/jmr



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal